



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0300
RADICADO N°. 2018-00187-00

Procede el Despacho a pronunciarse frente al trabajo de partición y adjudicación allegado por la Auxiliar de la Justicia, Partidora, fls. 385 a 396, del cual es necesario correr traslado, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

I. El Núm. 6° del Art. 509 del C.G.P. dispone que: *“Una vez presentada la partición, se procederá así: (...) 6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale”*.

Conforme a lo prescrito por la norma citada, se tiene que ésta expresamente no consagra que el trabajo de partición y adjudicación refaccionado se deba poner en traslado de los interesados; no obstante ello, doctrinariamente se ha expuesto que la partición rehecha también debe ser objeto de traslado.

Al respecto, el tratadista Pedro Lafont Pianetta ha indicado: *“(...) b) Traslado. El C.P.C., no consagra expresa y especialmente la necesidad del traslado. Solamente dispone que “...rehecha la partición, el juez la aprobará..., en caso contrario dictará auto que ordene al partido reajustarla...” (art. 611, num 6 C.P.C.) con lo cual parece que no se admite la posibilidad del referido traslado. Con todo, teniendo presente que la partición rehecha es una auténtica partición que puede afectar a los interesados, debe concluirse en la necesidad de otorgarles la oportunidad de controvertirla, pues, de otra parte, no existe consentimiento expreso sobre el particular. Además generalmente se produce sentencia aprobatoria cuando los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan expresamente. De allí que en la partición rehecha (como “en los demás casos”) exista la obligación de conferir “traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirven de fundamento” (art. 611 num 1, C.P.C.)*.

c).- *Objeciones,- Las objeciones a la partición rehecha son estrictamente limitadas y restringidas a la refacción, porque solamente se circunscriben a las infracciones legales cometidas sobre las bases de la primera partición, entre las cuales citamos las siguientes: las objeciones fundadas en la partición rehecha, debiendo conservar lo no objetado, procedió en cambio a modificarla; aquellas que se fundan en la conservación de aspectos desconociendo u omitiendo la orden judicial de refacción; y las que se basan en el hecho de que no se ha reducido o adicionado lo ordenado en la refacción judicial. En el fondo estas objeciones se desarrollan cuando la partición rehecha no se ajusta al auto que lo determina*".¹

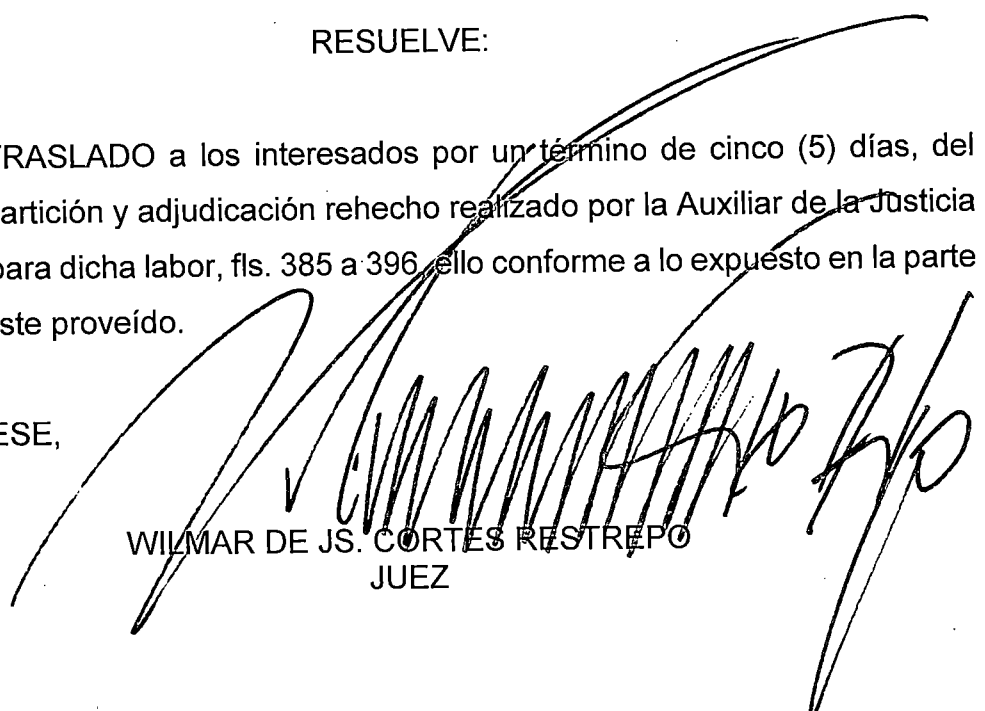
II. Por lo tanto, descendiendo al *sub examine*, conforme a lo expuesto, se dará traslado por el término de cinco días de la partición rehecha arrimada por la Auxiliar de la Justicia, Partidora, fls. 385 a 396, ello para que los herederos interesados se pronuncien al respecto, formulando, si es de su interés, las objeciones que consideren; PRECISANDO que, en caso de presentar objeciones, las mismas deben estar estrictamente limitadas a las refacciones realizadas por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín en auto del 7 de septiembre de 2020, al momento de resolver las objeciones propuestas frente al trabajo partitivo y adjudicativo primigenio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO a los interesados por un término de cinco (5) días, del trabajo de partición y adjudicación rehecho realizado por la Auxiliar de la Justicia designada para dicha labor, fls. 385 a 396, ello conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE JS. CORTES RESTREPO
JUEZ

¹ LAFONT PIANETTA, Pedro, Proceso de Sucesión, tomo 2, parte especial, pág. 178 y 179. Ediciones Librería del Profesional, Bogotá, 1986.